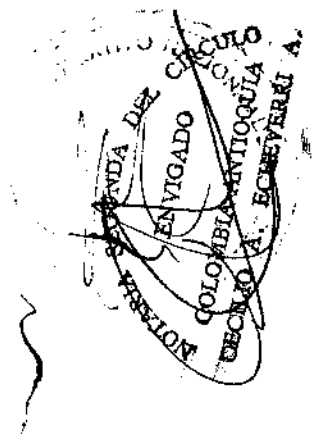


ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MUTUAL  
" SAN JOSE DE ENVIGADO "



Fecha: Agosto 28 de 1.987

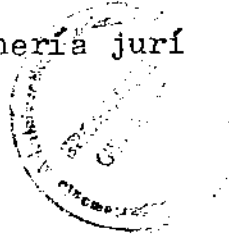
Hora: 2 P.M.

Dirección: Calle 39 B. Sur No. 33-39 Envigado

Asistentes: Personas como Socios fundadores, cuyas firmas, documentos de identidad, dirección, ocupación y aportes a capital, con signados en la planilla adjunta a la presente acta.

ORDEN DEL DIA

1. Objetivos de la Asamblea
2. Aprobación de Estatutos que regirán los destinos de la Sociedad.
3. Elección de la Junta Directiva para la Sociedad.
4. Otorgamiento de poder al Presidente para tramitar personería jurídica de la Sociedad.



DESARROLLO

En la fecha y hora indicada al comienzo de ésta, se dió comienzo a la reunión de la Asamblea General para constituir la SOCIEDAD MUTUAL "SAN JOSE DE ENVIGADO", con domicilio en Envigado Departamento de Antioquia cuyos Socios Fundadores 28 en total son todos mayores de 18 años. Dicha Asamblea procedió a nombrar un Presidente y un Secretario de la misma con el fin de desarrollar el Orden del Dia propuesto que fué aprobado por unanimidad, y el cual tuvo el siguiente desarrollo:

1. Objetivos de la Asamblea: El Presidente informa que todos estamos identificados con el objetivo de la misma el cual es constituir la SOCIEDAD MUTUAL "SAN JOSE DE ENVIGADO" para que se ajuste a las aspiraciones de todos, es necesario pasar al segundo punto cual es la aprobación de los Estatutos, lo cual se hizo de inmediato.
2. Aprobación de los Estatutos: El Secretario de la Asamblea procedió a la lectura de los Estatutos, la cual se hizo artículo por artículo, cada uno de los cuales se iba discutiendo y aprobando hasta terminar. La aprobación de cada uno de los artículos y luego del cuer

14 ENE. 1988

po total de los mismos fué puesta a consideración de la Asamblea por el Presidente de la misma, fueron aprobados por unanimidad de los asistentes y sin objeciones.

### 3. Elección de la Junta Directiva.

En este punto se procedió a la elección de la Junta Directiva para la Sociedad.

El Presidente de la Asamblea abrió la inscripción de listas, sólo fué presentada una plancha única integrada de la siguiente manera:

#### PRINCIPALES:

1. OCTAVIO RODRIGUEZ
2. NIDIA CORREA
3. CARLOS E. SUAREZ
4. GUSTAVO MONTOYA
5. OCTAVIO BERNAL

#### SUPLENTES:

- ORLANDO PEREZ  
 GUILLERMO RENDON  
 MARGARITA MORENO  
 LILLIAM YEPES  
 MARIO MONTOYA

Puesta a consideración de la Asamblea fué elegida por aclamación y por unanimidad.

Posteriormente el Presidente, abrió la inscripción de listas para la elección de Fiscal para la Sociedad, para lo cual se presentó una plancha integrada por las siguientes personas:

PRINCIPAL: HERNANDO RAVE

SUPLENTE: JAIME MOSQUERA

Sometida a votación de la Asamblea fué aprobada por unanimidad.

Posteriormente el Presidente concede un receso de veinte minutos para que la Junta elegida nombre sus dignatarios.

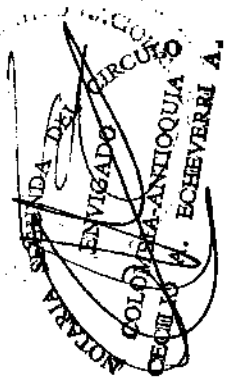
Levantado el receso el Presidente de la Asamblea informa que efectuada la elección de dignatarios, la Junta que regirá los destinos de la Sociedad Mutual "SAN JOSE DE ENVIGADO" se conformará de la siguiente manera:

PRINCIPALES:

- 1. OCTAVIO BERNAL G.
- 2. NIDIA CORREA DE R.
- 3. OCTAVIO RODRIGUEZ C.
- 4. CARLOS E. SUAREZ S.
- 5. GUSTAVO MONTOYA B.

SUPLENTES:

- ORLANDO PEREZ H.
- GUILBERMO RENDON A.
- MARIO MONTOYA C.
- LILLIAN YEPES G.
- MARGARITA MORENO S.



FISCAL: Principal: HERNANDO RAVE C.  
 Suplente: JAIME MOSQUERA P.

4. Otorgamiento de poder al Presidente de la Sociedad para tramitar consecución de Personería Jurídica para la Sociedad:  
 Con la decisión por unanimidad, de todos los Socios Fundadores se otorga poder al Presidente de la Sociedad Señor OCTAVIO BERNAL G. con la asesoría y colaboración de todos los demás miembros de la Junta Directiva para que tramite el procedimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS "DANCOOP".

Siendo las 4:45 P.M. se dió por terminada la reunión, levantándose la Asamblea.

Para constancia firmamos a los 1 dias del mes de Septiembre de 1.987 en la ciudad de Medellín, el Presidente y el Secretario General.

Se adjunta planilla de todos los Socios Fundadores con los respectivos datos, como se hizo notar al principio de ésta. Acta.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*  
 Secretaria Asamblea  
 Suplente

*[Handwritten signature]*  
 Fiscal  
 14 ENE. 1988

LISTA DE SOCIOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD MUTUAL

NOMBRE	CEDEULA N°	EXPEDIDA EN	PROFESION U OFICIO	DIRECCION	APORTE	FIRMA
JESUS E. SUAREZ A	3.471.047	Envigado	Jubilado	C1. 39 B. Sur # 34-A-12	1.000	<i>Jesús Suárez</i>
NIDIA CORREA DE R.	32.327.730	Envigado	Empleada	C1. 34 A. Sur # 31-B-12	1.000	<i>Nidia Correa</i>
LUIS JAVIER RAMIREZ	8.315.216	Medellín	Empleado	C1. 34 A. Sur # 31-B-12	1.000	<i>Luis Javier Ramírez</i>
LUZ MARINA CORREA	32.331.764	Envigado	ama de casa	K. 32 # 38 A. Sur 36	1.000	<i>Luz Marina Correa</i>
OCTAVIO BERNAL G.	3.303.674	Medellín	Empleado	C1. 39 B. Sur # 33-37	1.000	<i>Octavio Bernal</i>
JOHN J. CEBALLOS	70.545.281	Envigado	Empleado	C1. 39 Sur # 34 A-7	1.000	<i>John J. Ceballos</i>
PAUL ORTEGA	3.472.575	Envigado	Obrero	C1. 40 C. Sur # 29-42	1.000	<i>Paul Ortega</i>
ENRIQUE BONILLA	522.580	Medellín	Presbitero	Parroquia San José Envig.	1.000	<i>Enrique Bonilla</i>
OCTAVIO RODRIGUEZ	642.771	Envigado	Jubilado	C1. 39 Sur # 31-39	1.000	<i>Octavio Rodríguez</i>
JAIHE ELLIAR	642.979	Envigado	Jubilado	C1. 40 D. Sur # 30-A-07	1.000	<i>Jaihe Elliar</i>
JAIHE A. MOSQUERA	70.566.121	Envigado	Obrero	C1. 40 B. Sur # 27-B-83	1.000	<i>Jaihe A. Mosquera</i>
ORLANDO PEREZ	8.345.980	Envigado	Obrero	K. 35 # 38-A-Sur-60	1.000	<i>Orlando Pérez</i>
VIRGILIO PEREZ	644.473	Envigado	Jubilado	K. 29 # 40. F-54	1.000	<i>Virgilio Pérez</i>
CARLOS E. SUAREZ	8.341.251	Envigado	Obrero	C1. 38 Sur # 32-41	1.000	<i>Carlos E. Suárez</i>
LUIS Gmo RENDON	8.342.263	Envigado	Obrero	C1. 40 D. Sur # 31-38	1.000	<i>Luis Gmo Rendón</i>
HERNAN DO RAVE	8.343.438	Envigado	Obrero	K. 30 A. Sur # 40-C-S-R7	1.000	<i>Hernán Do Rave</i>
MARIO MONTOYA	8.340.025	Envigado	Jubilado	C1. 39 B. Sur # 31-24	1.000	<i>Mario Montoya</i>
LILLIAN YERBS	21.264.870	Medellín	Enfermera	K. 30 # 40-S-83	1.000	<i>Lillian Yerbs</i>
MARGARITA MORENO	21.715.615	Envigado	ama de casa	K. 29 A. Sur # 39 B-S-49	1.000	<i>Margarita Moreno</i>

4 ENT. 1933

**V. TRINIDAD**  
**SECRETARIA**  
**CIRCULO**  
**DEPORTIVO**  
**BOYER**  
**BOYER**  
**BOYER**  
**BOYER**

LISTA DE SOCIOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD MUTUAL "SAN JOSE" ENVIADA

	CEDEULA N°	EXPEDIDA EN	PROFESION U OFICIO	DIRECCION	APORTES	FIRMA
1	GUSTAVO MONTROYA	Envigado	Obrero	Cl. 40.A.Sur # 34-A 15	1.000	<i>[Signature]</i>
2	Ma. MATILDE CARMONA	La Ceja	Educadora	Cl. 39 B.Sur # 33-39	1.000	<i>[Signature]</i>
3	Virgilio Perez	Envigado	Jubilado	*K. 29 # 40-64	1.000	<i>[Signature]</i>
4	Sigifredo Ortega	Envigado	Obrero	Circ..40.Sur # 44-A-9	1.000	<i>[Signature]</i>
5	Glria F. Trojillo	Envigado	Empleada	Cl. 40.Sur # 34-A-55	1.000	<i>[Signature]</i>
6	Orlando Raye	Envigado	Obrero	Transv.35.D.Sur # 29-45	1.000	<i>[Signature]</i>
7	Arturo Zapata V.	Envigado	Constructor	Cl. 39 B.Sur # 33-51	1.000	<i>[Signature]</i>
8	Gabriela Valencia	Itaguí	Ama de casa	Cl. 40.Sur # 30-29	1.000	<i>[Signature]</i>
9	Fca del S. Yenes	Envigado	ama de casa	Cl. 40.Sur # 25-69	1.000	<i>[Signature]</i>

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUTUAL "SAN JOSE DE ENVIGADO"

CAPITULO I

- Art. 1º La Sociedad estará conformada por personas naturales, su capital será variable e ilimitado y se denominará SOCIEDAD MUTUAL "SAN JOSE DE ENVIGADO".
- Art. 2º El domicilio de la Sociedad será el Municipio de Envigado Departamento de Antioquia República de Colombia, pero podrá extenderse a otros Municipios si sus compromisos para con los Socios así lo exigen.
- Art. 3º La duración de la Sociedad será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO II

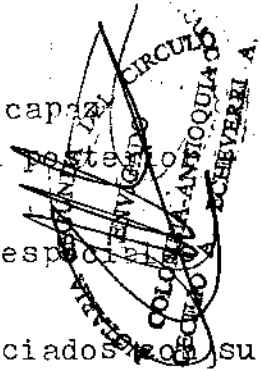
O b j e t i v o

- Art. 4º El objetivo principal de la Sociedad será la ayuda mutua entre sus asociados que comprende la prestación del servicio de asistencia y solidaridad a través de los siguientes servicios: exequias, medicina, educación y recreación.
- Art. 5º La Sociedad procurará el acercamiento entre los asociados para que con un buen entendimiento y confraternidad sin distinciones políticas ni religiosas hayan mejores beneficios para todos.
- Art. 6º La Sociedad podrá adquirir terrenos para sus instalaciones, construir mausuleos, establecer escuelas y bibliotecas, recibir donaciones de personas jurídicas, entidades oficiales o particulares que no persigan fines de lucro.

CAPITULO III

Art. 7º Para ser socio se requiere:

- 1.- Ser mayor de 18 años y menor de 50 y ser legalmente capaz
- 2.- suscribir el Acta de Constitución o adherirse a ella poste- mente sujetándose a las normas de estos Estatutos.
- 3.- pagar el valor de la cuota de admisión y las cuotas especiales que tenga establecidas o establezca la Sociedad.
- 4.- presentar en el momento de la inscripción los 5 agraciados con su respectivo documento de identidad.



Art. 8º La Sociedad tendrá un mes de plazo para resolver las solicitudes de ingreso y durante este término comunicará la decisión adoptada.

Art. 9º La calidad de Socio se pierde:

- 1.- retiro voluntario
- 2.- retiro forzoso
- 3.- exclusión
- 4.- fallecimiento.

Art. 10º El Socio podrá retirarse de la Sociedad en el momento que lo desee, sin que por ello tenga derecho a la devolución de los aportes pagados.

Art. 11º Será motivo de exclusión:

- 1.- por ejercer dentro de la Sociedad actividades de carácter político o religioso,
- 2.- por practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de la Sociedad,
- 3.- por servirse de la Sociedad en provecho de terceros,
- 4.- por entregar a la Sociedad bienes de procedencia fraudulenta,
- 5.- por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Sociedad requiera,
- 6.- por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Sociedad y sus asociados, y
- 7.- por mora en el pago de las cuotas establecidas, (90 días).

Art. 12º La calidad de Socio se pierde igualmente por fallecimiento caso en el cual uno de los agraciados menores de 50 años

14 ENE. 1988

podrá ejercer los derechos de aquel.

#### CAPITULO IV

##### Deberes y derechos de los Socios.

Art. 13º Los Socios tendrán los siguientes derechos:

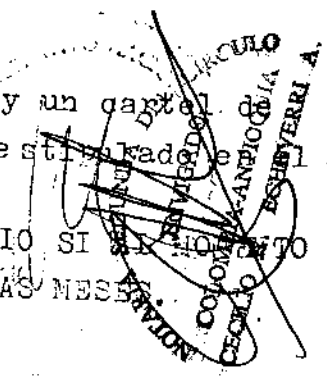
- a) Utilizar los servicios de la Sociedad y realizar con ella las operaciones que autóricen los Estatutos y los Reglamentos,
- b) participar en la administración de la Sociedad desempeñando los cargos sociales según sus capacidades,
- c) recibir información de la gestión administrativa de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y lo dispuesto por la Ley
- d) concurrir a las Asambleas, deliberar en ellas, elegir y ser elegido y emitir sus conceptos libremente,
- e) suscribir CINCO (5) agraciados que sean familiares los cuales tendrán los mismos derechos del Socio,
- f) fiscalizar la gestión económica de la Sociedad pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio de un miembro de la Junta o del Revisor Fiscal siguiendo los requisitos establecidos por la Ley,
- g) reclamar, cuando el entierro no se haga por cuenta de la Sociedad, pero dentro del Reglamento, la suma de CUARENTA MIL (40.000) PESOS m.l, y
- h) retirarse voluntariamente.

Art. 14º Los Socios tendrán los siguientes deberes:

- a) conocer los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y cumplir con las obligaciones de ellos derivadas,
- b) cumplir con las decisiones de los organismos de dirección y control,
- c) abstenerse de efectuar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad de la Sociedad,
- d) pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás aportes,
- e) concurrir a las Asambleas y reuniones que se citen siempre que pertenezca a ellas en un comité especial o en la Junta Directiva
- f) dar aviso oportuno de las defunciones presentadas en las personas que acredita la libreta. Si la Sociedad no interviene en el entierro, el



interesado debe presentar la partida de defunción y un cartel invitación a las exequias para tener derecho a lo establecido en el literal g.



NOTA: SE PIERDE EL DERECHO A LA PRESTACION DEL SERVICIO SI AL MOMENTO DE SOLICITARLO SE ENCUENTRA ATRASADO EN DOS O MAS MESES

CAPITULO V

Dirección - Administración y Control

Art. 15º La Dirección, Administración y Control de la Sociedad estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Revisor Fiscal
- d) Junta de Vigilancia.

Art. 16º La Asamblea será el máximo organismo de la dirección de la Sociedad y estará compuesta por Socios hábiles cuyos acuerdos y resoluciones serán obligatorias para los Socios siempre que éstas se tomen de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos.

Art. 17º La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año y éstas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año cuando sean indispensables o convenientes. Cuando la Sociedad por cualquier causa no realice la Asamblea Ordinaria dentro del plazo previsto en el inciso anterior, se hará como Asamblea especial en la fecha que para el efecto señale el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Quando el total de Socios exceda de trescientos (300) la Asamblea General podrá ser sustituida por una de Delegados cuyo número fijará el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. A esta Asamblea le son aplicables las normas relativas a la Asamblea de Socios.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser citadas a juicio de: la Junta Administradora, el Fiscal, la Junta de Vigilancia o de un 10% por lo menos de los Socios de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

Los delegados sólo perderán el carácter de tal una vez que se haya hecho la elección de quienes deberán sucederlos como tales.

Art. 18º Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos que originaron la reunión, pero una vez agotado el Orden del Día podrá ocuparse de otros asuntos y tomar decisiones que serán válidas con el voto mínimo de las 2/3 partes de los asistentes.

Art. 19º La citación a Asambleas Generales se hará con 10 días de anticipación a la fecha y se indicará el objetivo principal de ella.

La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Art. 20º La asistencia de la mitad más uno de los Socios hábiles conformará Quorum. Si pasada una hora no se logra este número, esperarán media hora más y será válido para deliberar el número de personas que asistieron las cuales deberán firmar un libro o un listado en el cual conste el nombre con su documento de identidad.

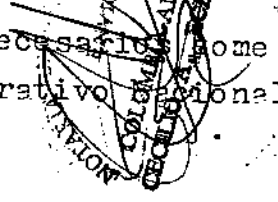
Art. 21º Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos con excepción de lo establecido en los presentes Estatutos al respecto.

Art. 22º De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en un Acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma, la que deberá ser enviada al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Art. 23º Son atribuciones de la Asamblea:

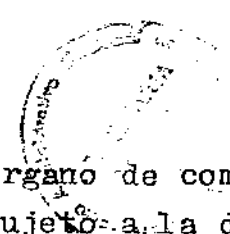
- a) aprobar el Orden del Día,
- b) nombrar sus dignatarios ,
- c) elegir los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal su Suplente y la Junta de Vigilancia,
- d) crear los comités que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad,
- e) examinar, aprobar e improbar o modificar las cuentas y el balance que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el Visto Bueno del Revisor Fiscal,
- f) fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias

14 ENE. 1989

- 
- a) expedir su propio Reglamento y los demás que crea necesarios sometiéndolos a la aprobación del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas,
  - b) nombrar de su seno los dignatarios,
  - c) nombrar el Representante Legal, el Tesorero, los Miembros de los demás comités,
  - d) examinar en primera instancia las cuentas, el balance general que debe presentar en Contador o el Representante Legal,
  - e) convocar directamente a Asamblea General o de Delegados,
  - f) fijar la cuantía que debe presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo,
  - g) fijar si es del caso, las asignaciones mensuales a sus empleados,
  - h) establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias sometiéndolas a Asamblea para su aprobación si fuere necesario,
  - i) ejercer las demás funciones que de acuerdo a la Ley y los presentes Estatutos le competen.

## CAPITULO VIII

### Del Representante Legal :



Art. 29º Será el Representante Legal de la Sociedad y órgano de comunicación con los Socios y con terceros, estará sujeto a la dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y la Asamblea sobre sus funciones y el desenvolvimiento de la Sociedad. El Representante y su Suplente serán elegidos para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Art. 30º Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a) haber sido nombrado por la Junta Directiva,
- b) aceptar el nombramiento,
- c) ser reconocido e inscrito por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas,
- d) presentar la fianza fijada por la Junta Directiva.

Art. 31º El Vicepresidente reemplazará al titular en sus ausencias temporales al cual le serán aplicables las mismas funciones de aquel.

- g) aprobar con el voto afirmativo de por lo menos un 70% de los Socios hábiles la disolución, fusión o liquidación de la Sociedad,
- h) ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le competen,
- i) aprobar los Reglamentos de los demás comités de servicios.

## CAPITULO VI

### De la Junta Directiva.

Art. 24º La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) Miembros Socios hábiles con sus respectivos Suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente y empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Art. 25º La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Presidente y las Extraordinarias podrá hacerlo el Presidente, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Art. 26º Será Quorum la mayoría de los integrantes de la Junta en cuyo caso las decisiones se tendrán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 27º El Representante Legal cuando no sea el Presidente, podrá asistir a las reuniones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.

## CAPITULO VII

### De la Junta Directiva

Art. 28º Son atribuciones de la Junta Directiva:

Art. 32º Son funciones del Representante Legal:

- a) representar la Sociedad en todas las actuaciones judiciales y extrajudicialmente,
- b) organizar y dirigir de acuerdo a los Reglamentos la prestación de los servicios,
- c) ordenar el pago de los gastos, firmar junto con el Tesorero los cheques
- d) celebrar contratos y operaciones según normas de la Junta Directiva,
- e) presentar a la Junta Directiva proyectos que beneficien el funcionamiento de la Sociedad y que estén de acuerdo con los Estatutos,

## CAPITULO IX

### Del Revisor Fiscal

Art. 33º La revisión Fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el buen funcionamiento y la eficiente administración de la Sociedad, estará a cargo del Revisor Fiscal quien con su Suplente serán nombrado por la Asamblea y podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Art. 34º Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) vigilar que las operaciones que celebre o cumpla la Sociedad se ajusten a lo establecido legalmente en los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva,
- b) informar oportunamente, bien a la Asamblea o a la Junta Directiva, al Representante Legal o al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Sociedad según el caso,
- c) presentar al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas los informes que haya lugar o sean solicitados por aquella,
- d) velar por que las Actas de Asamblea, Junta Directiva y demás organismos sean llevadas debidamente y que en ellas se conserven correspondencia y comprobantes. Celar por la exactitud de los informes de contabilidad, así como la verificación de todos sus documentos,
- e) verificar periódicamente los servicios prestados por las funerarias tomar de inmediato medidas correctivas según el caso,

14 ENE. 1988

- f) efectuar revisiones periódicas de los libros de contabilidad verificando su legalidad en las informaciones,
- g) firmar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva y
- h) las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos.

Art. 35<sup>o</sup> El Revisor Fiscal tendrá derecho a deliberar en las Asambleas y en las reuniones de la Junta Directiva pero sin derecho a voto.

## CAPITULO X

### Del Secretario - Tesorero y Contador

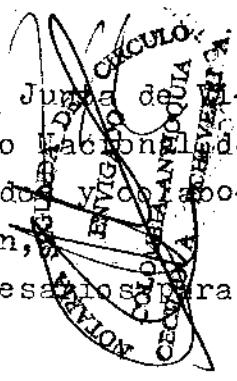
Art. 36<sup>o</sup> La Sociedad tendrá un Secretario nombrado por la Junta Directiva por períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente y sus funciones principales serán:

- a) despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y la de los demás organismos,
- b) organizar el archivo de acuerdo con sistemas y normas modernas
- c) llevar los libros de Actas de Asamblea, Junta Directiva y de los organismos si éstos no lo nombra de su seno,
- d) colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balance y demás documentos,
- e) colaborar con todas aquellas funciones que la Junta Directiva, el Representante Legal y las demás oficinas requieran de su ayuda.

Art. 37<sup>o</sup> La Sociedad tendrá un Tesorero nombrado por la Junta Directiva por períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le fije la Junta Directiva o el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Art. 38<sup>o</sup> Serán funciones del Tesorero:

- a) atender el movimiento de los fondos, percibiendo ingresos y efectuando pagos ordenados por el Representante Legal,
- b) consignar en la cuenta bancaria de la Sociedad los dineros recaudados y firmar con el Representante Legal los cheques que se giren,
- c) elaborar, legajar y conservar los documentos de caja y pasar periódicamente informes al Representante Legal y al Contador de los ingresos y egresos



- d) facilitar el Representante Legal, al Revisor Fiscal, a la Junta de Vigilancia y a los Delegados del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas los libros y documentos que le sean solicitados para apoyar con ellos en las diligencias que ocasionen la revisión,
- e) suministrar oportunamente todos los informes que sean necesarios para los asientos de contabilidad,
- f) llevar al día los libros de caja y bancos,
- g) informar oportunamente a la Junta Directiva sobre los Socios que se encuentren atrasados en sus obligaciones,

Art. 39º La Sociedad tendrá un contador nombrado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años que podrá ser reelegido o removido libremente, quien se encargará de llevar la contabilidad y sus funciones serán las siguientes:

- a) llevar todos los libros ordenados por la Ley y la técnica contable moderna debidamente registrados y clasificados,
- b) mantener al día el archivo de contabilidad,
- c) producir semestralmente el balance comparado y descompuesto con todos los anexos y someterlo a la aprobación de la Junta.



CAPITULO XI

De la Junta de Vigilancia

Art. 40º La Sociedad tendrá una Junta de Vigilancia que se encargará de velar por que las decisiones tomadas por las Asambleas se cumplan por parte de la Junta Directiva, el Representante Legal o el organismo que le corresponda y constará de dos (2) Miembros Socios hábiles con sus respectivos Suplentes, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según el caso, siendo sus funciones las siguientes:

- a) informar con la debida oportunidad al Representante Legal, a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la Asamblea según el caso y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Sociedad y proponer las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de la Sociedad.

- b) verificar si las actuaciones de la Junta Directiva se llevan a cabo de conformidad con los Estatutos y la Ley Cooperativa,
- c) señalar de acuerdo con la Junta Directiva el procedimiento para que los Socios puedan examinar los libros y balances de la entidad,
- d) la Junta de Vigilancia en caso de faltas muy graves de algún miembro de la Junta Directiva, debe convocar a Asamblea Extraordinaria en un término prudencial para que ésta decida sobre su suspensión, retiro o exclusión,
- e) conocer de las reclamaciones que entablen los asociados contra la Junta Directiva. En este caso deberá rendir un informe especial a la Asamblea,
- f) velar por que todos los Socios cumplan sus obligaciones contempladas en los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta, haciéndoles conocer sus derechos y sus deberes mediante su difusión,
- g) cumplir con las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

## CAPITULO XII

### Capital - Cuotas ordinarias - Cuotas de Admisión

#### Excedentes por edades - Donaciones.

Art. 41º El capital de la Sociedad estará formado por:

- a) las cuotas ordinarias
- b) con las cuotas de admisión
- c) con los excedentes fijados por exceso de edad
- d) con los auxilios, subvenciones y donaciones que la Sociedad reciba
- e) con los aportes que los Socios hagan en: productos, fuerza de trabajo muebles e inmuebles o actividades profesionales,
- f) con las reservas y con toda clase de haberes que acumule, y
- g) con los recursos que obtenga en préstamos o en otra operación.

Art. 42º El capital mínimo de la Sociedad será de 28.000 pesos el cual se halla íntegramente pagado.

Art. 43º Fíjase en \$ 300.00 mensuales la cuota mínima con la cual cada Socio deberá contribuir para el sostenimiento de la Sociedad. Esta podrá ser incrementada por la Asamblea de Socios o Delegados.



CAPITULO XIII

Responsabilidad de la Sociedad y de sus Socios

Art. 44<sup>º</sup> La Sociedad se hace acreedora ante terceros y entre sus socios de las operaciones que activa o pasivamente realicen el Representante Legal o la Junta Directiva dentro de la órbita de sus atribuciones.

Art. 45<sup>º</sup> Al finalizar el mes de Diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el balance general. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal en colaboración con el Revisor Fiscal sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea y el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

CAPITULO XIV

Asociación - Fusión - Incorporación - Transformación y Reforma de Estatutos.

Art. 46<sup>º</sup> La Sociedad podrá asociarse o incorporarse a otros organismos de la misma índole para el mejor cumplimiento de sus funciones sociales.

Art. 47<sup>º</sup> Las decisiones sobre la asociación, fusión, incorporación, transformación y reforma de Estatutos deberá ser tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos un 70% de los Socios hábiles en la reunión y el reconocimiento del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

CAPITULO XV

Disolución o liquidación

Art. 48<sup>º</sup> La Sociedad podrá disolverse por decisión de la Asamblea cuya determinación será comunicada al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

14 ENE. 1988

Art. 49<sup>o</sup> El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas podrá decretar la disolución y ordenar la liquidación por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) por reducción del número de Socios inferior a 20,
- 2) por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social,
- 3) por reducción de su capital a menos del límite estatutario o por pérdida del 50% de su patrimonio,
- 4) por realizar actividades contrarias a la Ley,
- 5) por que ocurrida alguna de las causales previstas la Asamblea no hubiera procedido de conformidad.

Art. 50<sup>o</sup> En la misma resolución o en el acuerdo de la Asamblea en que se decida la disolución, se nombrará la comisión liquidadora se señalará la fianza correspondiente y el plazo para cumplir el mandato.

Art. 51<sup>o</sup> La comisión liquidadora tendrá la representación legal de la Sociedad. Las discrepancias que resulten entre sus miembros serán resueltas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. Dicha comisión estará compuesta por dos o tres liquidadores a cargo de la Asamblea General o el Dancoop según el caso.

## CAPITULO XVI

### De los Amigables Compondores y Arbitramento

Art. 52<sup>o</sup> Las diferencias entre la Sociedad y sus Socios o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

Art. 53<sup>o</sup> Antes de hacer uso del Arbitramento previsto anteriormente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Sociedad y sus Socios o entre éstos por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo se llevarán a una junta de Amigables Compondores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos:

Art. 54<sup>o</sup> La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de -

SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS  
 SECCION DE ASISTENCIA TECNICA  
 A LOS SISTEMAS

permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada una a instancia del Socio interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores procederá así:

- a) si se trata de diferencias surgidas entre la Sociedad y uno o varios Socios, éstos elegirán un Amigable Compondor y la Junta Directiva el otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Compondores designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
- b) tratándose de diferencias entre los Socios, cada Socio o grupo de Socios elegirá un Amigable Compondor, ambos de común acuerdo por las partes. Actuarán igual que en el literal anterior.

Parágrafo: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, Socios hábiles de la Entidad y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

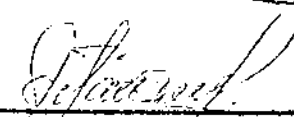
Art. 55º Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Amigable Compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

Art. 56º Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su designación; su cargo terminará 10 días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proporciones, insinuaciones de los Amigables Compondores no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un Acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el Acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Socios en el Municipio de Envigado Departamento de Antioquia República de Colombia el día 28 de Agosto de 1.987.


  
OCTAVIO BERNAL G. Presidente

  
NIDIA CORREA DE R. Vice-Presidente


  
OCTAVIO RODRIGUEZ C. Tesorero

  
CARLOS E. SUAREZ S. Vocal

  
GUSTAVO MONTOYA B. Vocal

  
ORLANDO PEREZ H. Suplente

  
GUILLERMO RENDON A. Suplente


  
MARIO MONTOYA C. Suplente

  
MARGARITA MORENO S. Suplente

  
LILIBIAN YEPES Suplente

  
FISCAL

  
Suplente

  
Secretaria Asamblea.

14 ENE. 1988